Constancia Secretarial: Informó al señor Juez que el día 18 de julio del año que avanza, se allegó de forma física en las instalaciones de este despacho un memorial, suscrito por la parte demandante, el cual es coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubiere perfeccionado, la entrega de depósitos judiciales que reposen por cuenta de este proceso a la parte demandada. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, julio 25 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº1607

Sevilla, Valle, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitres (2023)
"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL" NO HAY REMANENTES - S. S.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA.
EJECUTADA: KATHERINE ORTIZ GRISALES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00067-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, que formula la litigante en causa propia SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA, coadyuvado por la parte demandada de esta acción ejecutiva, toda vez que, se ha enterado a esta instancia judicial de que se ha surtido el pago total de la obligación.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Se convoca la terminación del proceso, a causa de la satisfacción de las obligaciones demandadas, conjunto a ello, se persigue la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretas en el trascurso de este proceso, al igual que la entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales que se hubieren descontado para este trámite ejecutivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo primero a detallar por esta instancia judicial, es que la petición de terminación incoada está suscrita por la señora SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA, quien actúa en causa propia en el presente tramite, toda vez que la ley la faculta para ello, se observa también que la mencionada terminación es coadyuvada por la parte demandada, la señora KATHERINE ORTIZ GRISALES.

De manera que, habiendo estimado el presupuesto para la favorabilidad de la terminación del proceso; es preciso valorar el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,

> "Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito** proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros,** si no estuviere embargado el remanente".

De la citada normativa, se desprende el fundamento para acceder a lo solicitado por la parte actora, toda vez que se cumplió con la finalidad de la actuación, cual era lograr el pago de la acreencia por cuenta de la obligada **KATHERINE ORTIZ GRISALES**, lo cierto con ello es que, se da el presupuesto señalado en el tipo normativo.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de la demandada, **KATHERINE ORTIZ GRISALES**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, por la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto[1], relacionadas con el embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora KATHERINE ORTIZ GRISALES como empleada al servicio del HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE, y vinculada a través de cooperativa ASSTRACUD.

De igual manera, se ordenará la entrega de los títulos judiciales, que reposen en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, para este proceso ejecutivo 2021-00067-00, a la demandada KATHERINE ORTIZ GRISALES identificada con cedula de ciudadanía número 38.755.312, lo anterior, **siempre y cuando se encuentren en el PORTAL DEL BANCO AGRARIO DEL DESPACHO para este proceso**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la señora **SANDRA PATRICIA TEJADA MNENDIETA,** contra la señora **KATHERINE ORTIZ GRISALES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que

[1] Auto Interlocutorio Nro. 358 de marzo 17 de 2021. Numeral Sexto De La Parte Resolutiva.

se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora **KATHERINE ORTIZ GRISALES** como empleada del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE** y vinculada mediante la cooperativa **ASSTRACUD**. **Ofíciese a quien corresponda**; se hace claridad que la medida fue comunicada mediante oficio **N° 0138-2021-00067-00 del 18 de marzo de 2021**.

TERCERO: HÁGASE la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren depositados **para este proceso ejecutivo 2021-00067-00** a la demandada KATHERINE ORTIZ GRISALES identificada con cedula de ciudadanía número 38.755.312, lo anterior, **siempre y cuando se encuentren en el PORTAL DEL BANCO AGRARIO DEL DESPACHO para este proceso**.

CUARTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 122 DEL 26 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441669c3a1fef2c9798f86b0e7faae61bc6a08c858255d1d79fc8546cf49efb1**

Documento generado en 25/07/2023 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica